

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"  
Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 116/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota de fecha 31 de marzo de 2006, el encargado de Presupuestos del Hospital Gineco Obstétrico, hace conocer la Certificación Presupuestaria, para la Construcción del "Centro de Emergencias Neonatología Hospital Gineco Obstétrico", inscrita en el Grupo Gastos de Capital para la Gestión de 2006, dentro del Programa "SUMI" (Remanentes); registrado en el Sub - Grupo 42000 (Construcciones), Partida 42200 referido a Construcciones y Mejoras de Bienes Nacionales de Dominio Privado por un valor de Bs. 1'000.000,00 (Un millón de Bolivianos). En el Código SIGMA figura en la partida de Infraestructura Sanitaria, Programa 20, Proyecto 28 y Actividad 00, presupuestado como Gobierno Municipal de Sucre.

Que, según Nota CITE OF.ADM. H.G.O. N° 31/06 de fecha 03 de abril de 2006, el Director del Hospital Gineco - Obstétrico y la Administradora de la misma institución, se dirigen al Director Municipal de Salud del G.M.S., en cuya nota ratifican que la Certificación Presupuestaria de contraparte de remanentes del SUMI es de Bs. 1'000.000,00.

Que, según nota CITE. GMS. - CRT. PRES. 0557, de fecha 04 de abril de 2006, señala que revisado el presupuesto de la gestión se evidenció que está inscrito en el POA. 2006, en la Categoría Programática N° 20.0028.000 "Construcción Centro de Emergencias Neonatología Hospital Gineco - Obstétrico" Fuente 41-113 (Coparticipación Tributaria), cuenta con Bs. 629.768,00 Fuente 41-119 "I.D.H.", Partida 42310 denominado como Construcción y Mejora de Bienes de Dominio Público, cuenta con Bs. 1'000.000,00.

Que, según el Folio Real, No. 1.01.1.99.0021881, connota la superficie de 1.898,83 M<sup>2</sup> estando registrada en el asiento 2, por orden judicial la subinscripción del predio a nombre del Gobierno Municipal; asimismo en el asiento N° 3 se aclara y modifica la superficie de terreno y construcción.

Que, la Jefatura de Catastro Urbano Municipal, en fecha 03 de julio de 2002, certifica que el Gobierno Municipal de la sección Capital Sucre es propietario del Hospital Gineco Obstétrico, con las siguientes características: Zona San Cristóbal. D:18, M: 4, L: 6, con 1.898.93 M<sup>2</sup> de superficie del terreno y 3.962,51 M<sup>2</sup> de superficie de Construcción.

Que, según nota referida al informe de gabinete, de fecha 02 de mayo de 2006 de la encargada de Mapoteca, señala que sólo se cuenta con el mosaico catastral correspondiendo por lo tanto a una referencia gráfica con fines impositivos, no determinando el Uso del Suelo.

Que, según Informe Legal del Asesor Legal de la DAT, de fecha 05 de mayo de 2006, aclara que el predio mencionado no está registrado en la Dirección de Administración Territorial y de igual manera en la Dirección de Patrimonio Histórico, menos aún la referencia al Uso de Suelo, donde se pretende construir la unidad de neonatología, sugiriendo que el Gobierno Municipal proceda a la inscripción de su Derecho Propietario sobre dicho inmueble, para que se proceda al cambio de Uso de Suelo o a su determinación.

Que, según Informe 15/06 el topógrafo de la oficina de Regularización de Derecho Propietario, entrega en medio magnético e impreso la digitalización del plano topográfico, del predio mencionado.

Que, según DIR. ADM. TERR. CITE N° 183/06 de fecha 12 de mayo de 2006, refiriendo al área en cuestión aclara que al tratarse los parqueos de áreas de Uso Público son de Dominio Municipal al igual que la infraestructura de salud por lo que sería oportuno el pronunciamiento de H. Concejo Municipal respecto a asignación de Uso de Suelo y posibilitar la ampliación solicitada. Sin embargo se sugiere que pueda ver la posibilidad de un crecimiento vertical, considerando que dicho inmueble ya cuenta con una rampa de acceso a un posible tercer nivel y en función a ello tomar definiciones, considerando que el área de parqueo está plenamente consolidado y presta servicio a 3 hospitales.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, mediante Informe Técnico el Jefe de Estudio y Proyectos y el Técnico Proyectista del Ejecutivo Municipal manifiestan los siguientes extremos:

1. Por la antigüedad de la edificación, la tecnología constructiva empleada denota un sistema de soporte en base a muros de carga y tabiquería de ladrillo por lo que no es posible afirmar si existen o no estructuras de H° A° que puedan asegurar un crecimiento vertical.
2. Existe una conexión vertical a modo de rampa que podría sugerir la posibilidad de un crecimiento, sin embrago parece que la misma sólo sirve para conectar a un sector aledaño actualmente existente.
3. No se cuenta con los planos AS - BUILT.
4. Finalmente por las consideraciones manifestadas, concluye que sería muy arriesgado realizar una ampliación sin tener una buena base referencial que pueda asegurar la estabilidad del edificio.
5. Considera prudente esperar la iniciación de los trabajos de ampliación y reorganización que van a ejecutarse y de esta manera, pueda determinarse las características estructurales de la edificación y a partir de ello planificar un crecimiento vertical, o caso contrario, buscar otro espacio en el cual pueda realizarse la nueva unidad de Neonatología.

Que según Informe Jurídico N° 102/06 del Asesor Legal de la DAT. manifiesta los siguientes aspectos:

1. La delimitación de las áreas del sector fue realizada en base a los informes y mediciones hechas por los Concejos Distritales y luego aprobadas por el Antiguo Plan Regulador.
2. El predio cuenta con Plano de levantamiento y se tiene derecho de posesión debido a que el Gobierno Municipal realizó trabajos en el mismo, aclarando también que el predio en cuestión es un terreno totalmente diferente y sobre el que no se tiene registrado ningún derecho propietario.
3. El procedimiento para este caso señala que debe determinar y establecer de manera precisa y definitiva el Uso de Suelo del predio, teniendo en cuenta que el servicio de salud es de interés público. Una vez realizada esa acción se debe proceder a la inscripción en la oficina de Derechos Reales de toda la superficie para corroborar la posesión y consolidar el Derecho Propietario sobre el mismo según el Art. 87 del Código Civil.

Que, según CITE DESPACHO N° 0540/06 de fecha 01 de agosto de 2006, la Alcaldesa Municipal hace llegar a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la certificación estructural del Hospital Gineco Obstétrico que fue solicitado según nota H.C.M. Alc. 162/06 de fecha 05 de julio de 2006, en la que los técnicos de estudios y proyectos certifican que **"El crecimiento vertical de la edificación dada por la importancia de uso y magnitud de la misma es inseguro y constituye un serio riesgo para sus ocupantes por lo cual NO se recomienda realizar dicho crecimiento vertical"**.

Que, por el Informe de la Jefatura de Administración Urbana N° L - 007, fechado en 05 de junio de 2006 y aprobado por la Dirección de Administración Territorial y la Oficialía Mayor Técnica se da a conocer que el Proyecto de Asignación de Uso de Suelo sector Parqueo Hospital Gineco Obstétrico para Inscripción de Área de Uso Público en favor del GMS. para su construcción posterior del Centro de Emergencias de Neonatología.

En la Av. Japón no se tiene una sección de vía definida, por lo que se procede a poder definir una línea de límite entre la vía y el equipamiento, tomando en cuenta el área consolidada tanto de la calle Colón, como en la Av. Japón, por lo tanto corresponde según los planos reflejados en el terreno, con el siguiente detalle:

RELACIÓN DE SUPERFICIES	SUPERFICIE M <sup>2</sup>
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 1 (ACTUAL RETIRO FRONTAL)	502,01
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 2 (PROLONGACIÓN DEL RETIRO FRONTAL)	195,61
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 3 (ÁREA CONSTRUIBLE)	829,60
<b>TOTAL ÁREA A DESIGNAR</b>	<b>1.527,22</b>

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

DATOS DEL PROYECTO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	PORCENTAJES %
SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO	1.527,22	100,00
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 1( ACTUAL RETIRO FRONTAL)	502,01	32,87
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 2 (PROLONGACIÓN DEL RETIRO FRONTAL)	195,61	12,81
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 3 (ÁREA CONSTRUIBLE)	829,60	54,32

Obteniendo una superficie total para asignación de Uso de Suelo de 1.527,22 M<sup>2</sup> correspondiendo a las Áreas de Equipamiento 1, 2 y 3.

Que, el proyecto de Asignación de Uso de Suelo del sector Av. Japón y calle Colón del Predio Hospital Gineco Obstétrico, presenta la siguiente relación de sus dominios.

CÓDIGO DE LOS EQUIPAMIENTOS	CANTIDAD DE LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>
1,2,3	3,00	1.527,22
TOTALES	3,00	1.527,22

La superficie correspondiente a la asignación de Uso de Suelo que se encuentra en la periferia del área construida del Hospital Gineco Obstétrico, son 3 predios y una superficie total de 1.527,22 M<sup>2</sup>.

Que, según normas internacionales para el diseño y construcción de equipamientos de salud como ser hospitales y otros, por la magnitud de estas infraestructuras las áreas de parqueo, áreas verdes y otros, técnicamente son considerados como parte del diseño integral, pudiendo entenderse por tanto que dichas áreas son parte del equipamiento indicado.

Que, el Art. 79, numeral 2, de la Ley 2028, considera que la asignación de Usos de Suelo, es una de las atribuciones del Gobierno Municipal, concordante con el Art. 126 referido a la Planificación Urbana **"El Gobierno municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas planes, proyectos y estrategias para el desarrollo Urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo Urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales"**. Asimismo el Art.8, parágrafo II, numeral 1), referida a la infraestructura, establece que es una competencia del Gobierno Municipal construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de salud educación y otros.

Que, por disposición del Art. 85 de la Ley 2028 los Bienes de Dominio Público corresponden o pertenecen al Gobierno Municipal resultando ser aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, el Art. 6 de la Ley No. 2372, en su segundo párrafo, señala que **"los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen Título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho sin requerir información o documentación adicional"**. Asimismo el Art. 7, del cuerpo legal antes citado, en su primer párrafo establece que los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los Planos de Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros.

Que, el D.S. 27864, Reglamento a la Ley de Regularización del Derecho Propietario, Título VI, Disposiciones finales, textualmente señala **"CUARTA. (REGISTRO DE PROPIEDADES MUNICIPALES).- Para proceder al registro de propiedades municipales en la oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Art. 85 de la Ley No. 2028 y el Art. 6 de la Ley No. 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción de conformidad al Art. 132 de la Ley 2028"**

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas, emitir Ordenanzas que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art. 1° APROBAR** el Proyecto de "Asignación de Uso de Suelo", de las áreas colindantes al Hospital Gineco-Obstétrico, ubicado al Oeste de la ciudad, calle Colón esquina Av. Japón, zona de San Cristóbal, Distrito Catastral N° 18, Manzano N° 4, Lote 6, con destino a la construcción del Centro de Emergencias en Neonatología del Hospital Gineco-Obstétrico de nuestra ciudad, de acuerdo a la siguiente relación de superficies, mismos que se hallan graficados en el respectivo plano de asignación de Uso de Suelo y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

RELACIÓN DE SUPERFICIES	SUPERFICIE M <sup>2</sup>
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 1( ACTUAL RETIRO FRONTAL)	502,01
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 2 (PROLONGACIÓN DEL RETIRO FRONTAL)	195,61
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 3 (ÁREA CONSTRUIBLE)	829,60
TOTAL ÁREA A DESIGNAR	1.527,22

DATOS DEL PROYECTO	SUPERFICIES M <sup>2</sup>	PORCENTAJES %
SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO	1.527,22	100,00
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 1( ACTUAL RETIRO FRONTAL)	502,01	32,87
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 2 (PROLONGACIÓN DEL RETIRO FRONTAL)	195,61	12,81
ÁREA DE EQUIPAMIENTO 3 (ÁREA CONSTRUIBLE)	829,60	54,32

Obteniendo una superficie total para asignación de Uso de Suelo de 1.527,22 M<sup>2</sup> correspondiendo a las áreas de Equipamiento 1, 2 y 3.

CÓDIGO DE LOS EQUIPAMIENTOS	CANTIDAD DE LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>
SOLO NUMERAL(1,2,3)	3,00	1.527,22
TOTALES	3,00	1.527,22

**Art. 2° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realizar todos los trámites administrativos y legales a efectos de inscribir en el registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho de Propiedad a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, sobre las superficies de equipamiento que formarán parte del Hospital Gineco Obstétrico de nuestra ciudad, de acuerdo a la siguiente relación:

- **Área de equipamiento N° 1;** espacio definido dentro de la línea de división entre la vía y el equipamiento como retiro frontal con jardines. 502,01 M<sup>2</sup>
- **Área de equipamiento N° 2;** espacio que es la prolongación del retiro frontal definido en el bloque ya construido y que se encuentra sobre el área solicitada por la ampliación. 195,61 M<sup>2</sup>
- **Área de equipamiento N° 3;** espacio que se destinará para la futura construcción del centro de emergencias Neonatología del Hospital Gineco Obstétrico. 829,60 M<sup>2</sup>

**Art. 3° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que a fines de velar y resguardar el Derecho Propietario de nuestro Municipio, proceda a la brevedad posible con la verificación y levantamiento topográfico de todas las vías y áreas verdes que forman parte del contexto aledaño al Hospital Gineco Obstétrico.

**Art. 4°** El Ejecutivo Municipal queda encargado de señalar adecuadamente su propiedad de las áreas destinadas para equipamiento, para conocimiento de los pobladores y resguardo de las mismas.

**Art. 5°** La Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal requerirá una copia adicional del trámite de inscripción en el registro de Derechos Reales de las áreas inscritas a Dominio Municipal, conforme lo instruido en los artículos precedentes, para proporcionar a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal a efectos de registro, archivo, control y fiscalización en conformidad al Art. N° 12 numeral 18 de la Ley



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

2028 de Municipalidades.

**Art. 6°** Se instruye al Ejecutivo Municipal realice ante el Poder Legislativo el trámite de Ley para el cambio de Uso de Suelo del espacio utilizado en la actualidad como área de parqueo público, definido dentro del proyecto adjunto denominado **“Asignación de uso de suelo sector parqueo Hospital Gineco Obstétrico”**, como área de equipamiento No. 3 (área construible), de 829.60 m2 de superficie, con destino a la construcción del Centro de Emergencias en Neonatología del Hospital Gineco-Obstétrico de nuestra ciudad.

**Art. 7°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil seis.

*Fidel Herrera Rellini*  
Lic. Fidel Herrera Rellini

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

*Graciela Pinto Escalier*  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los 21 días del mes de agosto del año dos mil seis.

*Edmundo Yucra Flores*  
Lic. Edmundo Yucra Flores

**ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**